



Decreto 89

PROMULGA LA ENMIENDA AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 12-JUL-2021 | Fecha Promulgación: 20-JUL-2020

Tipo Versión: Única De : 12-JUL-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2qgbh>

PROMULGA LA ENMIENDA AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973

Núm. 89.- Santiago, 20 de julio de 2020.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.257(67), de 17 de octubre de 2014, adoptó la enmienda al Anexo III del Convenio MARPOL que modifica el apéndice sobre los criterios para determinar si las sustancias que se transportan en bultos son perjudiciales.

Que dicha enmienda se adoptó en el marco de lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995.

Que la señalada enmienda fue aceptada por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del aludido Convenio, y entró en vigor el 1 de marzo de 2016, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase la Enmienda al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, adoptada por la Resolución MEPC.257(67), de 17 de octubre de 2014, del Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, que modifica el Anexo III del Convenio MARPOL; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

RESOLUCIÓN MEPC.257(67)

Adoptada el 17 de octubre de 2014

ENMIENDA AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973

Enmienda al Anexo III del Convenio MARPOL
(Enmienda al apéndice sobre los criterios para determinar si las sustancias que se transportan en bultos son perjudiciales)

El Comité de Protección del Medio Marino,
Recordando el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar, ocasionada por los buques,

Tomando nota del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 ("Convenio de 1973") y del artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 ("Protocolo de 1978"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1978 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL),

Habiendo examinado las propuestas de enmienda al Anexo III del Convenio MARPOL elaboradas por el Subcomité de transporte de mercancías peligrosas, cargas sólidas y contenedores (Subcomité DSC) en su 18º período de sesiones,

1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Anexo III del Convenio MARPOL cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 Decide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de septiembre de 2015, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 Invita a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de marzo de 2016, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio MARPOL copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 Pide además al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

ENMIENDA AL ANEXO III DEL CONVENIO MARPOL

(Enmienda al apéndice sobre los criterios para determinar si las sustancias que se transportan en bultos son perjudiciales)

Anexo III del Convenio MARPOL
Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos

Apéndice
Criterios para determinar si las sustancias que se transportan en bultos son perjudiciales

El encabezamiento del apéndice se sustituye por el siguiente:



"A los efectos del presente anexo, son perjudiciales las sustancias que no sean materiales radiactivos(*) a las que se aplique uno cualquiera de los siguientes criterios. (**)

(*) Véase la Clase 7 definida en el capítulo 2.7 del Código IMDG.

(**) Los criterios se basan en los elaborados en el marco del Sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA) de las Naciones Unidas, enmendado. Por lo que respecta a las definiciones de las siglas y los términos utilizados en el presente apéndice, véanse los párrafos pertinentes del Código IMDG."

تعديلات عام 2014 على مرفق بروتوكول عام 1978
المتعلق بالاتفاقية الدولية لمنع التلوث من السفن لعام 1973
(تعديل على التذييل بشأن معايير التعرف على المواد المؤذية المعبأة
للمرفق III لاتفاقية ماربول)
(القرار MEPC.257(67))

2014年《1973年国际防止船舶造成污染公约1978年议定书》
附则修正案
(《防污公约》附则III，有包装有害物质鉴别标准附录修正案)
(第MEPC.257(67)号决议)

2014 AMENDMENTS TO THE ANNEX OF THE PROTOCOL OF 1978 RELATING TO
THE INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE PREVENTION OF
POLLUTION FROM SHIPS, 1973
(Amendment to MARPOL Annex III, appendix on criteria for the identification of harmful
substances in packaged form)
(Resolution MEPC.257(67))

AMENDEMENTS DE 2014 À L'ANNEXE DU PROTOCOLE DE 1978 RELATIF À
LA CONVENTION INTERNATIONALE DE 1973 POUR LA PRÉVENTION
DE LA POLLUTION PAR LES NAVIRES
(Amendement à l'appendice relatif aux critères pour l'identification
des substances nuisibles en colis de l'Annexe III de MARPOL)
(Résolution MEPC.257(67))

ПОПРАВКИ 2014 ГОДА К ПРИЛОЖЕНИЮ К ПРОТОКОЛУ 1978 ГОДА
К МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ ПО ПРЕДОТВРАЩЕНИЮ
ЗАГРЯЗНЕНИЯ С СУДОВ 1973 ГОДА
(Поправка к дополнению относительно критериев определения
вредных веществ в упаковке к Приложению III к Конвенции МАРПОЛ)
(Резолюция MEPC.257(67))

ENMIENDAS DE 2014 AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO
INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973
(Enmienda al apéndice del Anexo III del Convenio MARPOL sobre los criterios para
determinar si las sustancias que se transportan en bultos son perjudiciales)
(Resolución MEPC.257(67))

RESOLUCIÓN MEPC.257(67)
Adoptada el 17 de octubre de 2014

**ENMIENDA AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO
AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA
CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973**

**Enmienda al Anexo III del Convenio MARPOL
(Enmienda al apéndice sobre los criterios para determinar si las
sustancias que se transportan en bultos son perjudiciales)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 ("Convenio de 1973") y del artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 ("Protocolo de 1978"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1978 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL),

HABIENDO EXAMINADO las propuestas de enmienda al Anexo III del Convenio MARPOL elaboradas por el Subcomité de transporte de mercancías peligrosas, cargas sólidas y contenedores (Subcomité DSC) en su 18º periodo de sesiones,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Anexo III del Convenio MARPOL cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de septiembre de 2015, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de marzo de 2016, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio MARPOL copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

ENMIENDA AL ANEXO III DEL CONVENIO MARPOL

(Enmienda al apéndice sobre los criterios para determinar si las sustancias que se transportan en bultos son perjudiciales)

Anexo III del Convenio MARPOL
Reglas para prevenir la contaminación por sustancias
perjudiciales transportadas por mar en bultos

Apéndice

Criterios para determinar si las sustancias que se transportan en bultos son perjudiciales

El encabezamiento del apéndice se sustituye por el siguiente:

"A los efectos del presente anexo, son perjudiciales las sustancias que no sean materiales radiactivos* a las que se aplique uno cualquiera de los siguientes criterios.**

* Véase la Clase 7 definida en el capítulo 2.7 del Código IMDG.

** Los criterios se basan en los elaborados en el marco del Sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA) de las Naciones Unidas, enmendado. Por lo que respecta a las definiciones de las siglas y los términos utilizados en el presente apéndice, véanse los párrafos pertinentes del Código IMDG."

نسخة صادقة مصدقة من نص التعديلات على مرفق بروتوكول عام 1978 المتعلق بالاتفاقية الدولية لمنع التلوث من السفن لعام 1973 ، الذي اعتمده لجنة حماية البيئة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها السابعة والستين ، في 17 تشرين الأول/أكتوبر 2014 ، بموجب المادة 16(2)(د) من اتفاقية عام 1973 على النحو الوارد في مرفق القرار MEPC.257(67) ، وقد أودع النص الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية.

此件系国际海事组织海上环境保护委员会第六十七届会议于2014年10月17日，按照《1973年公约》第16(2)(d)条通过、并载于第MEPC.257(67)号决议中的《1973年国际防止船舶造成污染公约1978年议定书》附则修正案文本的核证无误副本，其正本交国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the Annex of the Protocol of 1978 relating to the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships, 1973, adopted on 17 October 2014 by the Marine Environment Protection Committee of the International Maritime Organization at its sixty-seventh session, in accordance with article 16(2)(d) of the 1973 Convention and set out in the annex to resolution MEPC.257(67), the original of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à l'annexe du Protocole de 1978 relatif à la Convention internationale de 1973 pour la prévention de la pollution par les navires, adoptée le 17 octobre 2014 par le Comité de la protection du milieu marin de l'Organisation maritime internationale, à sa soixante septième session, conformément à l'article 16 2) d) de la Convention de 1973, qui figure en annexe à la résolution MEPC.257(67) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Приложению к Протоколу 1978 года к Международной конвенции по предотвращению загрязнения с судов 1973 года, одобренных Комитетом по защите морской среды Международной морской организации на его шестьдесят седьмой сессии 17 октября 2014 года в соответствии со статьей 16 2) d) Конвенции 1973 года и изложенных в приложении к резолюции MEPC.257(67), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptado el 17 de octubre de 2014 por el Comité de protección del medio marino de la Organización Marítima Internacional en su 67º periodo de sesiones, de conformidad con el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, y que figura en el anexo de la resolución MEPC.257(67), cuyo texto original ha sido depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية:

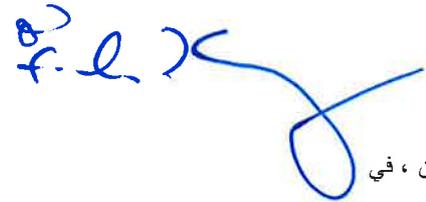
代表国际海事组织秘书长:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



لندن ، في

伦敦,

London,

Londres, le

Лондон,

Londres

08 MARCH 2016